



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2018-000372-00
DEMANDANTE: HECTOR ANGEL DIAZ MEJIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

**ACTA Nº 421-2020
AUDIENCIA DE ALEGACIONES
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora previamente fijadas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

La parte demandante: Ana Bertilda Sarmiento Gonzalez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.748.415 y T.P. 152.355 del C.S. de la J., apoderada sustituta con personería jurídica ya reconocida (fl.43).

La parte demandada: Karen Eliana Rueda Agredo, apoderada de la demandada, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.443.763 y T.P. 260.125 del C.S. de la J.

Verificados los archivos de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura de los apoderados, no aparece sanción disciplinaria alguna.

Comparece a la audiencia el Doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no evidencian ninguna irregularidad que deba ser saneada, sin embargo, este Despacho advierte indispensable para proferir la decisión de fondo,

RADICADO: 11001-3335-012-2018-000372-00
DEMANDANTE: HECTOR ANGEL DIAZ MEJIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

determinar si la actora ha recibido 13 o 14 mesadas pensionales al año y cuáles han sido los descuentos en salud realizados a cada una de ellas.

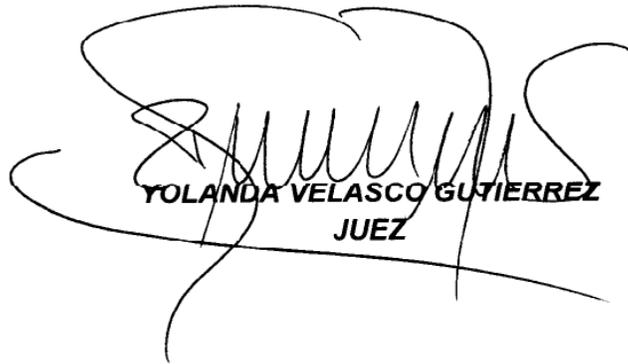
Por lo anterior, en aplicación del artículo 213 del C.P.A.C.A., y con la finalidad de esclarecer los puntos oscuros de la litis, se ordenará al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** aportar el siguiente documento:

- Certificado de mesadas pensionales canceladas a la actora mensualmente desde el año 2014 a la fecha, con la indicación de los descuentos realizados por aportes a salud.

El trámite quedará a cargo de la apoderada de la entidad demandada, para lo cual deberá elevar derecho de petición dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia, anexando copia de la presente acta. La entidad requerida, tendrá el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la petición para remitir la documentación solicitada.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE FALLO EL 16 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOCgg